

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 4 de febrero de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N°23: Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo No. 22**, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy-López, Mag. Maite Ciarniello y Dra. Carolina Panizza; b) delegados del sector empleador: Cr. Victor Durán y Sr. Heraldó Méndez; c) delegados de los trabajadores: Sra. Graciela Sena y Sr. Germán González, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

ANTECEDENTES: 1) El 31/12/2020 ha vencido el acuerdo suscrito dentro del Grupo No. 23, Subgrupo 03 “Viñedos”; 2) El Consejo Superior Tripartito, dadas las circunstancias por las que atraviesa el país, en sesión de 07 de julio de 2020, por consenso de sus integrantes acordó solicitar a los Grupos de Actividad de los Consejos de Salarios atender los lineamientos del Poder Ejecutivo correspondientes a la Octava Ronda de Negociación Salarial; 3) Luego de haber realizado varias instancias de negociación, las partes no han alcanzado un acuerdo en el Grupo No. 23; 4) El día 19 de enero de 2021 se convocó por parte del Poder Ejecutivo a este Consejo para el día de la fecha, a los efectos de la votación de la propuesta enviada oportunamente a las partes por el mismo, cumpliendo en un todo con los requisitos prescriptos en el art. 14 de la ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

PRIMERO: Propuesta de votación del Poder Ejecutivo.

a) Ámbito de aplicación: La presente decisión del Consejo de Salarios del Grupo No. 23 comprende al Subgrupo 03 “Viñedos”.

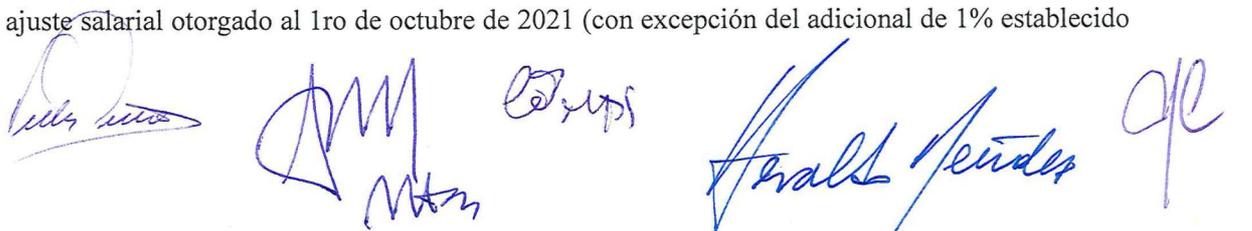
b) Vigencia: La presente decisión abarca el periodo comprendido entre el 1/1/2021 y el 31/12/2021.

c) Ajuste salarial:

i) En vista de que el número de cotizantes del Grupo No. 23, Subgrupo 03 “Viñedos”, a noviembre 2020, presenta una variación interanual de 10,31%, y atento a lo consignado en el CST en acta del 7 de julio de 2020, se establece que en este sector de actividad se realizará un ajuste salarial nominal del 3% al 1ro de octubre de 2021, sobre los salarios nominales vigentes al 30/09/2021.

ii) Aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$22.595 (5 BPC al 1/01/2020) sin computar ficto por alimentación y vivienda, recibirán el 1ro de octubre de 2021 un ajuste adicional del 1% nominal, que no se descontará del correctivo final.

d) Correctivo final: Al finalizar el período de vigencia de la presente decisión, se aplicará un correctivo nominal equivalente a la inflación observada en dicho período de vigencia, descontando el ajuste salarial otorgado al 1ro de octubre de 2021 (con excepción del adicional de 1% establecido



en el literal c) ii), para salarios nominales inferiores a \$22.595), y también descontando la caída del PBI en el año 2020.

e) Salario real: La pérdida de poder adquisitivo del salario, verificada al finalizar el período, será recuperada en posteriores negociaciones, en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1ro de enero de 2022 si la evolución del PBI del año 2021 indica crecimiento.

SEGUNDO: Votación de la propuesta.

1.- Habiéndose convocado para votar a las delegaciones de empleadores y de trabajadores cumpliendo con las 48 horas de anticipación previstas en el art. 14 de la Ley No. 10.449 de 12 de noviembre de 1943 y no siendo posible un acuerdo unánime sobre la propuesta del Poder Ejecutivo, se somete a votación. Votan a favor de la misma, la delegación del Poder Ejecutivo y la delegación del sector empleador, y vota en contra la delegación del sector trabajador.

2.- En consecuencia, la propuesta resulta aprobada por mayoría con los votos del sector empleador y del Poder Ejecutivo.

TERCERO: Ficto de alimentación y vivienda.

Se deja constancia de que el ficto de alimentación y vivienda para el Subgrupo 03 "Viñedos" se ajusta en igual monto y oportunidad que los salarios.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Sr. VICTOR DURAN


MTSS






MTSS

